2021-IE-00007241

11/04/2021 04:32:01 PM

Al contestar cite este número

Manizales

Señor

**WILLIAM GIRALDO GRISALES**

Predio la Araucaria vereda Guacaica

Risaralda- Caldas

ASUNTO: Solicitud asesoría para manejo de árboles de nogal que generan riesgo sobre redes eléctricas. Respuesta a: 2021-EI-00003170.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el día 09 de marzo de 2021, se realizó Visita Técnica por parte de un funcionario de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS al predio La Araucaria, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Risaralda, donde se verificó que tres árboles de nogal cafetero, por su deterioro, cercanía y contacto con redes eléctricas, generan riesgo sobre dicha infraestructura y las viviendas conectadas a la misma; así como sobre personas que laboran en el predio y posibles afectaciones a los cultivos asociados.

Con base en lo observado y teniendo como referencia el numeral 23 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, relacionada con la prevención y atención de emergencias y desastres, el Decreto 1523 de 2012, donde se establece la Política Nacional del Riesgo, el Decreto 1469 de 2010 en prevención de los daños que se puedan causar a terceros y/o repararlos, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 9, Artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias**; CORPOCALDAS da las siguientes orientaciones y recomendaciones para el manejo del árbol evaluado:

* Eliminar los dos árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) que presentan afectaciones fitosanitarias y efectuar podas de seguridad de ramas en potencial de contacto con la red eléctrica del árbol de nogal sano, esto con el fin de evitar el inminente riesgo sobre las personas que laboran en el predio, daños sobre la infraestructura eléctrica y a las viviendas interconectadas; y sobre cultivos asociados, labor que debe hacerse por personal experto, equipos adecuados y con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes y daños colaterales.
* La intervención únicamente podrá ejecutarse por el propietario del predio o la persona que él autorice, en ningún caso el oficio generado implica una autorización para un tercero.
* La tala del árbol debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación, árboles remanentes o cultivos sea mínimo.
* Los residuos obtenidos deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos al interior de bosques o en los cuerpos de agua.
* Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes de la tala.
* La madera que pudiera obtenerse no podrá comercializarse, no obstante podrá usarse de forma doméstica.
* En caso de requerir la comercialización y/o movilización de los productos maderables que pudieran obtenerse, deberá solicitar ante esta Corporación la expedición del Salvoconducto de Movilización respectivo.
* Como medida de mitigación del impacto generado por la labor recomendada, se deben sembrar 6 plántulas de guayacán (amarillo o rosado), o nogal cafetero, o cualquier otra especie nativa, las cuales serán objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

Siendo la preservación del medio ambiente una responsabilidad de todos, es necesario dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y de esta manera evitar sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

HUGO LEON RENDON MEJIA

Coordinador Biodiversidad y Ecosistemas

Revisó: Luis Fernando Bermúdez Hurtado

Elaboró: Diomar Giraldo Escobar